

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» id. » 11'25
Seis id. 16'50	» id. » 22'50
Un año. 33	» id. » 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2387.

D. Carlos Conrete, vecino de esta ciudad, á nombre del Excmo. Señor Conde del Robledo, residente en esta ciudad, ha presentado á la una de la tarde del día diez y seis del actual solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Poderosa» de mineral hierro argentífero y otros, sita en Solana de las Pilas, terreno de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Valle, término de esta capital, lindante al Saliente Vado del Negro, por Sur rio de Guadiato y por Este y Oeste terrenos del mismo dueño, cuyo mineral es hierro argentífero y otros metales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra de un metro de alto enalado á 40 metros del criadero; de este en direccion al P. se medirán 100 metros colocando la 1.ª estaca; de esta con direccion al S. se medirán 200 metros, colocandola 2.ª; de esta direccion Saliente 400 metros colocandola 3.ª; de esta direccion N. se medirán 300 metros colocandola 4.ª, y de esta con direccion al Poniente 400 metros ó sea á la 1.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Te-

soro la cantidad de setenta y cinco pesetas como depósito constituido, según previene la vigente ley.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 20 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 42.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan, las cuales han sido robadas en la madrugada de hoy á un vecino de Pedro Abad.

Señas.

Un mulo tordo abutgado, de cuatro años y cinco dedos mas de la marca.

Otro idem, colorado, alazan, cerrado, trece años y con la marca.

Córdoba 2 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2712.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 20 de Junio de 1884, presidida por el Sr. Gobernador civil don Joaquín García y Espinosa.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse publicado en el «Boletín oficial», la relacion de los ingresos efectuados por el Banco en la Caja de primera enseñanza durante el mes de Mayo; una circular del Sr. Gobernador, aperebiendo á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aún no han remitido los estados de atenciones de primera enseñanza, y recursos para pago de las mismas en el próximo año de 1884 á 85 para que inmediatamente cumplan este servicio; y otra para que el día 25 se efectúe la eleccion de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Montilla, por haber manifestado la mayoría de aquellos su deseo de variar de dicho funcionario para primero del inmediato año económico.

De que se remitieron á la Junta de Instrucción pública de Sevilla los antecedentes que interesaba de la Maestra de la primera escuela de niñas de Lucena, manifestándole que dicha maestra insiste en su instancia de solicitar por traslacion la escuela vacante en Ecija.

De que se dijo al Rectorado que la primera escuela de niños de Villanueva de Córdoba, que se halla vacante, debe anunciarse para ser provista por oposicion, que es el turno que le corresponde.

De que el Sr. Gobernador aprobó los nombramientos de Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Baena y Bujalance, hechos á favor de D. José Morales y Fernandez.

De que se interesó del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital consignase en presupuesto al auxiliar de la escuela de niños del distrito de la Catedral la dotacion que le corresponde.

Participar á la Direccion general y Rectorado que, por fallecimiento del Maestro D. Antonio Paredes ha quedado vacante la primera escuela de niños de Benamejí, que debe anunciarse en concurso de traslado, que es el turno que le corresponde, y someter á la aprobacion del segundo Centro el nombramiento de interino hecho para ella á favor de D. José Arjona Linares, cuyo Maestro viene desempeñando accidentalmente la clase desde el dia posterior al en que falleció el propietario, lo que se dirá al Habilitado.

Dar por vista una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital, concerniente á la retencion de sueldo de la Maestra de la escuela de niñas del distrito de Santa Marina.

Prevenir al Alcalde de Cañete de las Torres que la dotacion fijada á la Maestra de aquella escuela de niñas en la relacion de consignaciones para el próximo ejercicio de 1884 á 85, es la que legalmente le corresponde, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Aprobar, conforme al dictámen de la Secretaria, las cuentas que, respectivas al segundo trimestre del corriente año económico ha presentado el Habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Fuente Obejuna, Pozoblanco y Priego, y las del tercero de los de Aguilar, Baena, Bujalance, Castro del Río, Córdoba, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, La Rambla y Rute.

Dar conocimiento al Alcalde de la Carlota y al interesado que el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario aprobó el nombramiento de D. Antonio Bartivas, para Maestro interino de la escuela

incompleta del Segundo Departamento.

Comunicar asimismo los nombramientos hechos, á virtud del último concurso, por el Centro Escolar, á favor de D. Francisco Ruiz, para la escuela incompleta de Pedro Diaz y la Granja; de D. Pedro J. de Priego y D. José Velasco, para auxiliares de las de niños de Bujalance; de D.^a Francisca Antonia Lopez, para auxiliar de la tercera de niñas de Lucena, y de D.^a Josefa Caballero para auxiliar de la de Espiel.

Dar conocimiento á la Direccion y Rectorado de la fecha en que ha tomado posesion en propiedad el Maestro de la segunda escuela de niños de Palma del Rio.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Belmez el expediente instruido al Maestro de la escuela de niños de Peñarroya.

Expedir certificados de aptitud que les habilite para el desempeño de las escuelas incompletas de los respectivos distritos municipales, á D. Manuel Rodríguez y D. José Lopez de Palma del Rio, D.^a Josefa Perez de Baena y D.^a Ramona Pizarro de Villanueva de Córdoba, todos los que han merecido la aprobacion en el examen correspondiente.

Prevenir al Alcalde de Palma del Rio, que adopte las medidas que crea mas convenientes, á fin de que el maestro de la 1.^a escuela de niños lleve inmediatamente al local de clase todos los enseres que faltan.

Mandar por conducto del Alcalde al Maestro de la 1.^a escuela de niños de Villafranca, la orden que le traslada la Junta provincial de Castellon, concediéndole próroga para tomar posesion de la escuela de San Mateo para que ha sido nombrado.

Conceder al Maestro de la escuela de párvulos de Baena la transferencia que interesa de partidas del presupuesto de material del corriente ejercicio.

Acceder á lo interesado por el Ayuntamiento de la Victoria, de que no se consigne en el presupuesto del año próximo partida alguna para gratificacion de la escuela de adultos, por no ser obligatoria.

Dar conocimiento al Alcalde de Baena y al interesado, de que el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, ha concedido un mes de próroga á la licencia que por restablecer su salud, disfruta el Maestro de la primera escuela elemental de niños.

Dar un voto de gracias al Maestro y Maestra de las escuelas de Santaella, por el favorable estado de organizacion y adelantos en que han presentado la enseñanza en los

últimos exámenes celebrados por la Junta local; é igualmente al Ayuntamiento de dicha villa por las mejoras que ha hecho en el local de la escuela de niños.

Cursar al Rectorado una instancia del Maestro de la escuela de adultos de Belmez, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo.

Pasar á informe de la Inspeccion los presupuestos de material de escuelas para el proximo año económico de 1884 á 85.

Dar las órdenes oportunas para que el dia 27 del presente mes se abra el pago de las obligaciones de primera enseñanza de la provincia, respectivas al cuarto trimestre del corriente año económico.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3.

Alcaldía constitucional de Fuente-Tójar.

D. Rafael Ruiz Puerto, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-Tójar.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por haber cesado el que venia desempeñándola, se anuncia por el presente, á fin de que los que deseen solicitar dicha plaza lo efectuen en el término de quince dias, contados de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fuente-Tójar á 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Rafael Ruiz.—De su orden, José Ballido, Secretario interino.

Núm. 4.

Alcaldía constitucional de Baena.

D. Francisco Roldán Barreche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes a quienes el Ayuntamiento oirá y resolverá todas las reclamaciones que se le dirijan por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Baena 30 de Junio de 1884.—Francisco Roldán.

Núm. 8.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

D. Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de diez dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo dentro de dicho plazo y deducir de agravios; en la inteligencia que trascurrido que sea no serán oídos.

Villaralto 30 de Junio de 1884.—Manuel Toril.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 16.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. Franco Moyano Mayor, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposicion alguna en el primer remate que se ha efectuado el dia de hoy para el arriendo á venta libre de las especies tarifadas de consumos para el año económico de 1884 á 85 y acordada la celebracion de la segunda para el dia ocho del entrante mes de Julio de doce á dos de su tarde, por el tipo de las dos terceras partes segun previene el artículo 221 de la instruccion ó sea por la cantidad de ciento catorce mil seiscientos noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se pone en conocimiento del público por si alguno quisiera tomar parte en la subasta.

Priego treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Moyano.

JUZGADOS.

Núm. 5.

Juzgado de instruccion de Posadas.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instruccion de este partido.

Por virtud del presente se hace saber, á los efectos del artículo veinte y ocho de la ley electoral para Diputados á Cortes, que se ha presentado demanda interesando la inclusion en las listas electorales, distrito de la villa de Hornachuelos, de los individuos avecindados en ella D. Juan Cárdenas Durán, D. Rafael Ballesteros Baquero, D. Antonio José Ruiz Velasco y D. Rafael Ballesteros Perez, en concepto de contribuyentes.

Dado en Posadas á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Diaz.

Núm. 9.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se hace saber, á los efectos del artículo ochenta y ocho de la ley electoral para Diputados á Cortes, que se ha presentado demanda interesando la inclusion en las listas electorales, distrito de la villa de Palma del Rio, de los individuos avecindados en ella D. Antonio Algarrada Manzano, D. Pedro y D. José Almenara Fuentes, D. Manuel Dominguez Ruiz, D. Juan Gomez Muñoz, D. Rafael Garcia Romero, D. Miguel Lifian Mendez, D. Julian Martin Angulo, D. José Muñoz Ruiz, D. Bartolomé Rosa Martinez, D. Manuel Ruiz Becerril, D. Antonio Torres Higuera, D. Antonio Uceda Cruz, D. Antonio Martinez Fernandez, D. Aurelio Sanchez Montes y D. José Fernandez Riesgo; los quince primeros en concepto de contribuyentes y el último en el de capacidad.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—El actuario, Andrés Muñoz y Diaz.

Núm. 10.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Cipriano Ibañez Diaz Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribania del actuario penden autos ejecutivos á instancia de don Romualdo Martinez Agudo representado por el Procurador don Benito Priego y Grande, contra Gerónimo Franco Lara, sobre cobro de setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses vencidos y costas causadas y que se causen, en lo que se ha mandado sacar á subasta el dia veinticuatro de Julio venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado la finca embargada al deudor, bajo las condiciones que se expresarán y cantidad en que por peritos competentes ha sido justipreciada, que es la siguiente:

Pts. Cts.

Una casa señalada con el número diez y ocho de la calle Santa Cruz Baja de esta ciudad, que tiene su frente á Oriente y mide de fachada nueve metros y cinco decímetros; linde á la mano derecha de su entrada y por su fondo con otra de don José Navarro, y por la izquierda hace esquina y vuelve á la calle de la Cuesta. Consta de planta baja, cámara, patio, corral, cuadra y pajar y mide de superficie ciento noventa y

ocho metros cuadrados, y ha sido valorada en la cantidad de dos mil ciento noventa pesetas veinticinco céntimos. 2190 25

Condiciones.

1.ª Los rematantes podrán examinar los títulos en la Escribanía del actuario donde estarán de manifiesto.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Los rematantes se han de conformar con los títulos de la finca que se han presentado y

4.ª Dichos rematantes han de consignar al hacer postura á la finca el diez por ciento de la casa que se subasta, según el tipo por que se anuncia.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente edicto.

Dado en Bujalance á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Núm. 43.

Juzgado municipal de Priego.

Cédula de notificación.

En autos Juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado municipal, contra Antonio Sanchez Serrano, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinte y cinco años, por lesiones leves á Josefa Sanchez Serrano, de este mismo domicilio, se ha dictado sentencia con fecha veinte y siete del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio Sanchez Serrano en la pena de quince días de arresto menor, á que pague á Josefa Sanchez Serrano siete pesetas por vía de indemnización de perjuicios, y las costas causadas, sufriendo por insolvencia para el pago de dicha indemnización, dos días mas de arresto como lo prescribe el citado artículo 624 del Código.—Notifíquese esta sentencia al señor Fiscal municipal y en los estrados del Juzgado, y además se insertará la cédula de que habla el art. 167 de la Ley de enjuiciamiento criminal, en el «Boletín oficial» de la provincia, como lo dispone el otro artículo 178, á cuyo efecto se remita con el oportuno oficio al Sr. Gobernador; y sáquese testimonio de esta sentencia y remítase con atento oficio al señor Juez de primera instancia de este partido conforme lo tiene decretado, para que se sirva elevarla á la Audiencia de lo criminal del distrito.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Federico Sanchez.—Francisco Rosa, Secretario.

Y no habiendo sido habido el ofensor Antonio Sanchez Serrano, ni la ofendida Josefa Sanchez Serrano, é ignorándose su paradero, cumpliendo con lo mandado formo la presente cédula para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y firmo en Priego á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Rosa, Secretario.

Núm. 2695.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.ª de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 6 de Agosto de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé del Castillo, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Segunda subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo de los remates de fincas que se dirán.

Dehesa de Vallehermoso.

Número 677-1.ª al 9.ª de inventario. El quíñon 1.ª, ó sean nueve pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, de la dehesa que nombran Vallehermoso, sita en el término municipal de dicha villa de Santa Eufemia, procedente de sus propios; mide 93 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 59 hectáreas y 90 áreas, conteniendo 562 encinas, apreciadas en 21 pesetas en renta y en venta 550; el terreno en 24 pesetas en renta y 600 en venta, que suman 45 pesetas en renta y 1150 en

venta, habiendo sido capitalizada en 1013 pesetas: servirá de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 667-34 al 42 de inventario. El quíñon 6.ª, ó sean nueve pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, correspondiente á la expresada dehesa; mide 92 fanegas y 62 celemines, ó sean 59 hectáreas y 37 áreas, conteniendo 570 encinas, apreciadas en renta en 23 pesetas y 604 en venta; el terreno valorado en renta en 46 pesetas y en venta en 410, habiendo sido capitalizada por 69 pesetas, renta de arbolado y suelo en 1552.50, y sumando el valor del terreno y arbolado en venta 1014 pesetas: servirá de tipo para la subasta las 1552 pesetas 50 céntimos de la capitalizacion.

Núm. 667-43 al 51 de inventario. El quíñon 4.ª, ó sean nueve pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, perteneciente á la referida dehesa; mide 99 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 64 hectáreas, y contiene 620 encinas, apreciadas en 25 pesetas en renta y 640 en venta; el terreno 52 pesetas en renta y 1320 en venta, que en junto hacen 1960 pesetas en renta y 77 en renta, por la que ha sido capitalizado en 1732 pesetas 50 céntimos: sirve de tipo para la subasta las 1960 pesetas de la tasacion.

Núm. 667-76 al 84 de inventario. El quíñon 6.ª, ó sean nueve pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, de la nombrada dehesa; mide 85 fanegas, equivalentes á 54 hectáreas y 63 áreas, con 520 encinas: han sido estas tasadas en 21 pesetas en renta y 610 en venta, y el terreno en 44 en renta y 1240 pesetas en venta, que hacen un total suelo y arbolado de 65 en renta y 1850 pesetas en venta, habiendo sido capitalizada en 1462 pesetas 50 céntimos, sale á subasta por el tipo de la tasacion.

Núm. 667-107 al 115 de inventario. El quíñon 8.ª, ó sean nueve pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, perteneciente á la dehesa expresada; mide 84 fanegas, ó sean 53 hectáreas y 90 áreas, conteniendo 504 encinas, que valen en renta 23 pesetas y 570 en venta; el terreno está apreciado en 1220 pesetas y en renta en 55, que suman 1790 pesetas en venta y 78 en renta, por la que ha sido capitalizada en 1755 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 1790 de la tasacion.

Núm. 667-137 al 144 de inventario. El quíñon 10, ó sean ocho pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, perteneciente á la nombrada dehesa; mide 78 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 51 hectáreas y 40 áreas, conteniendo 480 encinas, apreciadas en 24 pesetas en renta y 510 en venta; el terreno en 50 pesetas en renta y en 1200 en venta, que suman 74 pesetas en renta y 1710 en venta, habiendo sido capitalizada en 1665 pesetas: sirve de tipo para la subasta la tasacion.

Núm. 667-145 al 152 de inventario. El quíñon 11, ó sean ocho pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, correspondiente á la repetida dehesa; mide 93 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 54 hectáreas y 15 áreas, y contiene 490 encinas, que valen en renta 23 pesetas y en venta 510, y el terreno está apreciado en venta en 1150 pesetas y 46 en renta; resultando un total de suelo y arbolado de 1660 pesetas en venta y 69 en renta, por la que ha sido capitalizada en 1552 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 1660 pesetas de la tasacion.

Núm. 667-176 al 183 de inventario. El quíñon 13, ó sean ocho pedazos de terreno de pasto tieso, con encinar de 3.ª calidad, correspondiente á igual dehesa; mide 78 fanegas y 5 celemines, igual á 50 hectáreas y 45 áreas, con 480 encinas, apreciadas estas en 20 pesetas en renta y 522 en venta, y el terreno en 48 pesetas en renta y 1120 en venta, que en junto suelo y arbolado está valorado en 68 pesetas en renta y 1642 en venta, habiendo sido capitalizado en 1530 pesetas: tipo para la subasta las 1642 de la tasacion.

Los ocho quíñones relacionados han sido medidos y apreciados por los peritos D. Venancio Guerra y D. Inocente Fernandez, y no se le conocen gravámenes.

Los linderos de cada quíñon ó pedazo de terreno, se describen suerte por suerte de que constan, y se expresan en el anuncio de la primera subasta celebrada el dia 7 de Agosto de 1883, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 309 del martes 26 de Junio del mismo año.

A la vez que en esta capital se verificarán iguales remates en Hinojosa, cabeza del partido, ante el Sr. Juez de primera instancia del mismo.

Se procede á la enagenacion de las fincas expresadas en segunda subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Leon Tierno Hidalgo los primeros plazos de sus remates, á quien le fueron adjudicadas en 31 de Enero último en 26150 pesetas el quíñon 1.ª, en 21552 el 3.ª, en 17960 el 4.ª, en 16850 el 6.ª, en 16990 el 8.ª, en 18710 el 10, en 22660 el 11 y en 15142 el 13.

Los anteriores prédios fueron subastados en 7 de Agosto del año anterior por D. Juan Daza Fernandez, al que le fueron adjudicados en 29 de Setiembre del mismo en 154000 pesetas el quíñon 1.ª, en 231050 el 3.ª, en 252005 el 4.ª, en 311835 el 6.ª, en 291915 el 8.ª, en 350015 el 10, en 221725 el 11 y en 340720 el 13, y como no las pagaran se anunciaron en quiebra para el dia 26 de Diciembre último y llegado este se remataron por el que hoy se anuncia como quebrado.

Partido de Priego.—Priego.

Primera subasta en quiebra por falta del pago del primer plazo de los rematantes que se dirán.

Núm. 4502-1.ª de inventario. Una suerte de tierra, primera de las tres en que se ha dividido la Sierra Gallinara, término de Priego, procedente de sus propios, de 46 fanegas, de cabida de terreno inferior, con pedrizas, siendo sus productos en pastos algo escasos, y aquellas

equivalen á 20 hectáreas, 74 áreas y 60 centiáreas; linda esta suerte N. término de Carcabuey, E. peñon Ravelero y línea recta desde este punto al cortijo de la Solana, S. tierra de Antonio Aguilera, y O. otras de Eugenio Valverde y Juan Molina; tasada en renta en 31 pesetas, por la que ha sido capitalizada en 697'50, y en venta en 782 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4502-2.º de inventario. Otra suerte de tierra, segunda de las tres en que está dividida la Sierra Gallinera, término y procedencia como la precedente: mide una extensión superficial de 18 hectáreas y 4 áreas, que que equivalen á 40 fanegas de terreno de inferior calidad para la vegetación, siendo sus productos ó pastos escasos y endeble, conteniendo mucha pedriza; linda N. término de Carcabuey, E. cañada del Puerto y línea recta al cortijo del Torcal, S. tierras de Antonia Maria Naval y otras montuosas de Antonio Serrano y O. con la suerte anterior número primero; tasada en 22 pesetas 40 centimos en renta, por la que ha sido capitalizada en 504 pesetas, y en venta en 560 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4502-3.º de inventario. Otra suerte de tierra y pedrizas, tercera de las tres en que está dividida la Sierra Gallinera, sita en el término y de igual procedencia que las dos anteriores: su cabida es de 51 fanegas de terreno y pastos de las condiciones y calidad semejantes á las dichas suertes, que son equivalentes á 13 hectáreas y 10 centiáreas; linda esta tercera suerte por N. término de Carcabuey, E. y S. tierras de herederos de Antonio Serrano y O. con la suerte antes deslizada y referida; tasada en renta en 30 pesetas 60 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 688 pesetas 50 céntimos y en venta en 765 pesetas, tipo para la subasta.

Se procede á la enagenacion de mencionadas fincas en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Matias Pedro Moreno Garcia el importe de los primeros plazos en que se subastó en 30 de Enero último, y se adjudicó por la Direccion general del Ramo en 29 de Febrero siguiente en 5015 pesetas la 1.ª, en 9015 la 2.ª y en 9015 la 3.ª

NOTA. A las anteriores fincas no se le conocen gravámenes.

A la vez que en esta capital tendrá lugar igual remate en Priego, cabeza de partido judicial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Córdoba 26 de Junio de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como

poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominacion correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.ª—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imp. del «Diario de Córdoba.»